

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025. El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

ANEXO 3

MEMORIA DE EJECUCIÓN

SECTOR SUS-AE.1 OESTE. MECO

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

PROMOTOR:



urbas

CONSULTOR:



DELFO

COORDINADOR:



CÓDIGO ARQUITECTURA

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

Marzo 2022
(actualizado septiembre 2022)

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4



ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN

MEMORIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	2
1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	2
1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.....	2
1.2 OBJETIVOS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA HÚMEDA ESTACIONAL (ZHE)	2
1.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ZONA HÚMEDA	3
1.4 DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LA REGULACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ZONA HÚMEDA	4
1.5 DESCRIPCIÓN DE LA RED DE AGUAS PLUVIALES	4
1.6 DESCRIPCIÓN DE LA RED DE AGUAS FECALES	4
2. PROGRAMA DE LAS OBRAS	7
2.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN. RESUMEN DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL..	7
2.2 PRESUPUESTO TOTAL.....	7
3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO	8
3.1 INTRODUCCIÓN.....	8
3.2 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	11
3.3 ANÁLISIS DE IMPACTOS	14
3.3.1 Impacto por razón de género	17
3.3.2 Impacto por razón de orientación sexual	17
3.3.3 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	18
3.3.4 Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal	18

HASH DEL DOCUMENTO: A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4
 FECHA DE FIRMA: 23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretario

NOMBRE: Pablo Belmonte Hernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
 El Secretario accidental.
 Fdo. digitalmente al margen

MEMORIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

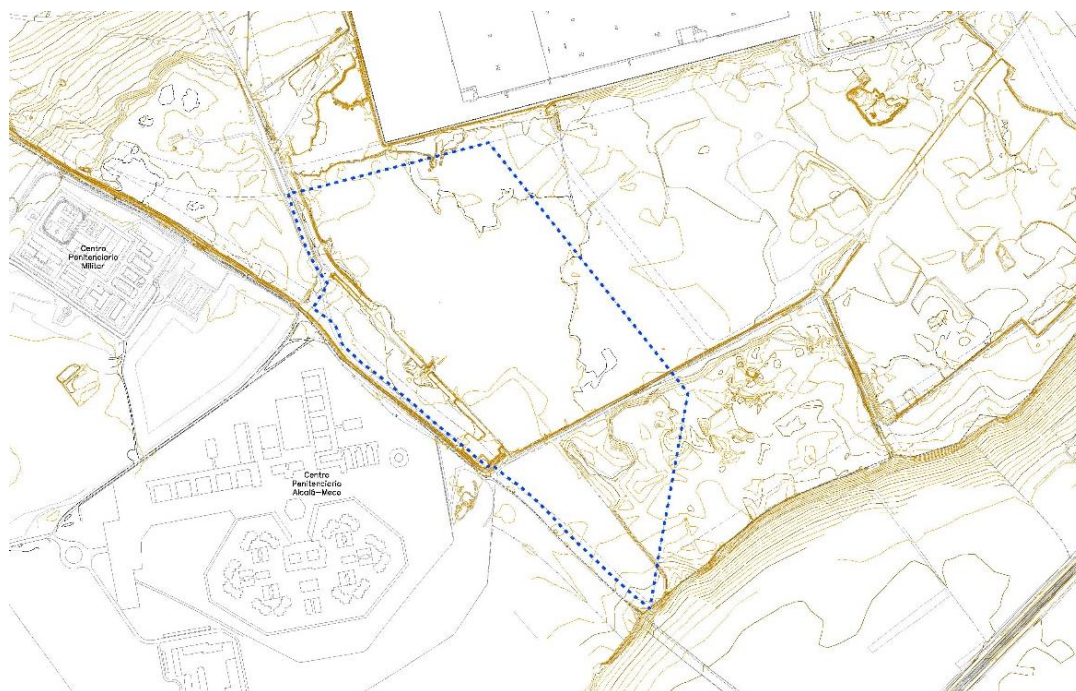
La Zona Húmeda Estacional, que también denominaremos como “La Laguna” y objeto del presente documento de planeamiento urbanístico, ha sido ampliamente estudiada por La Catedra de Medio Ambiente de la Fundación Universidad de Alcalá de Henares que ha participado activamente en el proceso de elaboración de las ordenaciones pormenorizadas del desarrollo del Sector SAU-13 a través de los suelos urbanizables sectorizados que lo conformaron, Sector SUS-AE.1. Oeste y Sector SUS-AE.1. Este.

La Laguna de Meco se sitúa al sur del término municipal de Meco. Linda al sur con el término municipal de Alcalá de Henares. Al norte limita con la nave industrial del grupo Inditex, y un poco más al norte con la autovía R-2. Al este con suelos actualmente vacantes destinados a naves del polígono industrial de Meco. Al sur limita con terrenos abiertos de Alcalá de Henares y el campo de golf de El Encín. Al oeste, dentro del Término de Alcalá, limita con la prisión de Alcalá-Meco y la prisión militar de Alcalá de Henares.

La Laguna de Meco es el resultado de la extracción de áridos en gran parte del ámbito destinado, en su momento, a la ejecución de la R-2, produciendo una eliminación de las capas permeables del terreno. La amplia excavación de la que se han extraído las gravas necesarias para la construcción de la R-2, lo ha sido con una profundidad que oscila entre los dos y los cinco metros. De esta manera, en el vaso creado aflora el agua subterránea y acumula el de lluvia y el proveniente de la red de pluviales.

1.2 OBJETIVOS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA HÚMEDA ESTACIONAL (ZHE)

Al ámbito completo de la ZHE se constituye por la agregación de la superficie lagunar actual del sector SUS-AE.1. Este y la zona verde situada al sur del sector SUS-AE.1. Oeste cuya realidad física queda reflejada en el plano P-02 Topografía.



Plano Topográfico con delimitación del Plan Especial

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

FECHA DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

El Plan Especial de la zona húmeda estacional propone ampliar la zona húmeda por la parte inferior del sector hasta llegar a una superficie aproximada de 27.300 m², con el objeto de mantener la lámina de agua actual ante la previsión de nuevos caudales aportados por las escorrentías generadas tras el desarrollo urbanístico de los sectores SUS-AE1 Este y SUS-AE1 Oeste.

El Plan Especial conlleva un conjunto de obras para dar continuidad a la lámina de agua y que, según el estudio hidrológico realizado, y de acuerdo con los datos aportados por la Universidad de Alcalá según piezómetro existente en la zona, durante los últimos 8 años otorga una cota promedio de 611,15 m.s.n.m.

La excavación prevista para la ampliación lagunar se realizará a la cota de 610,50 m, cota aproximada de la cuna de la laguna actual y cuyo volumen de excavación resultante es aproximadamente 82.000 m³.

La ampliación del humedal con los suelos calificados como zona verde del sector oeste requiere la desaparición del camino de Los Morates o también denominado calle de Escorial, con el objetivo de que pueda garantizarse la continuidad de la lámina de agua.

Al mismo tiempo se han mantenido y complementado para la ampliación de la laguna ya existente, las diferentes zonas hidromórficas con distintas profundidades donde se prevé la existencia de islas y playas y el dinamismo en el flujo de agua.

La superficie máxima total de la lámina de agua de la laguna será aproximadamente de 202.910 m², suponiendo vasos de profundidad variable y con la idea de mantener un 80% de la lámina de agua todo el año, lo que garantizará la calidad del agua vertida a la laguna y evitará la llegada a la laguna de restos de hidrocarburos y materia orgánica.

El conjunto de las obras y las infraestructuras que mas adelante se describen, se han incorporado al Proyecto de Urbanización del sector, en cuya ejecución se preven.

1.3 DESCRIPCION DE LAS OBRAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ZONA HÚMEDA

Se diseña un espacio complejo que evita el diseño de una charca profunda y homogénea que no satisface los requerimientos ambientales necesarios para las actuales especies que habitan y crían en el humedal.

Esta morfología variada y de profundidades diversas, constituye un reservorio, con una lámina permanente de agua y que da continuidad a la propia zona húmeda existente localizada al norte.

Como se aprecia en el plano P-03 Ordenación Urbanística del presente Plan Especial, la morfología de la Laguna se constituyen tres tipos de espacios diferenciados, un **área emergida remodelada**, una **zona palustre** y la propia **zona húmeda**.

En cuanto a los espacios limítrofes de La Laguna se diseñan, acorde con la singularidad del espacio central, favoreciendo la existencia de un colchón de protección visual, a través de motas arboladas y distanciando en lo posible las zonas de aceras e instalaciones.

Las motas se dispondrán en los límites norte (junto al nuevo viario estructurante del área) y al este (junto al equipamiento del sector Este y la zona industrial logística del sur del sector). No será necesaria una mota alternativa a la ya existente en su límite suroeste junto a la vía pecuaria. En todo caso se reubicará en el caso de que sea afectada por el trazado de conducciones que se preven enterradas en la zona verde que linda con la Vía Pecuaria.

Con carácter general las motas tendrá forma troncoconica, de 2.50 m de altura aproximada, donde se dispondrá de una superficie plana superior de dos metros de ancho para la plantación de arbolado y tendrá una proporción de su talud de 1 a 2. Las motas se revegetarán con especies autóctonas de carácter espinoso (Rubus ulmifolius, Rosa sp, etc.) con el fin de evitar el acceso de paseantes, perros, etc.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025. El Secretario accidental. Fdo. digitalmente al margen

HASI DEL CERTIFICADO: A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA: 23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretario

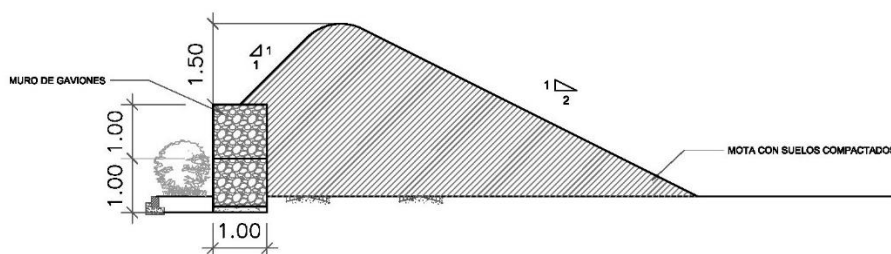
NOMBRE: Pablo Belmonte Hernández

Junto al viario estructurante situado al norte, se dispondrá un muro de gaviones de dos metros de alto y un metro de ancho. A continuación del muro se iniciará la construcción de la mota que alcanzara hasta los 3.50 m de altura, no disponda de superficie plana superior y se procederá a su revegetación como el resto de motas.

En la zona comprendida entre la vía pecuaria Colada del Listón y el humedal, y en tanto no se efectúe la construcción, en su caso, de una mota alternativa a la actual, el vallado existente deberá mantenerse puesto que puede cumplir su función de aislamiento y protección de la ZHE.

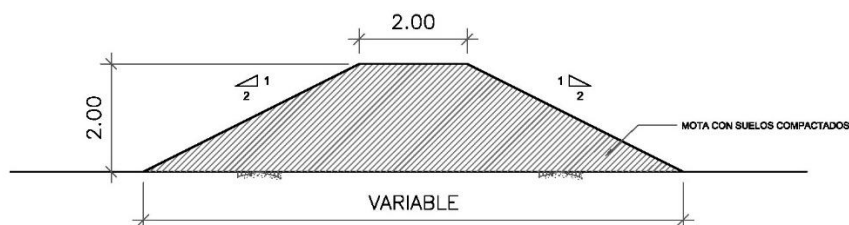
SECCIÓN TIPO 1 CALLE ZEUS

ESCALA 1:100



SECCIÓN TIPO 2 (RESTO)

ESCALA 1:100

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4FECHA DE FIRMA:
23/05/2025PUESTO DE TRABAJO:
SecretarioNOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

1.4 DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LA REGULACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ZONA HÚMEDA

La Laguna de Mecó se asienta sobre las gravas, arenas y arcillas de la segunda terraza del Río Henares sobre el acuífero cuaternario de esta terraza. La recarga de la Laguna depende de tres factores principales:

- Aporte subterráneo del acuífero cuaternario.
- Precipitaciones.
- Aportes indirectos.

El nivel de agua de la Laguna depende en buena parte del año hidrológico, de esta manera determinados años se seca completamente en verano mientras que en otros mantiene la lámina de agua a lo largo de todo el año.

Morfológicamente se trata de una lámina de agua continua de poca profundidad, alternada con islotes y vegetación emergente. Por lo tanto, a excepción de los canales, la profundidad media ronda entre los 50 y 100 cm dependiendo de las zonas. La profundidad de los canales es algo mayor, no superando en ningún caso los 200 cm.

Para la regulación hidrológica de la laguna y para dar cumplimiento tanto al informe del Canal de Isabel II como al Informe Ambiental Estratégico emitido por la D.G. de Evaluación Ambiental en 2016 y relativo a la conservación de la ZHE, se describen las actuaciones que se desarrollan.

El sector dispondrá de una red de saneamiento separativa, con colectores independientes para aguas residuales y pluviales y presentarán las siguientes características generales:

- Los tubos de la red de aguas residuales serán de PVC y HA, con secciones no inferiores a 400 mm. Las aguas residuales y las primeras aguas de lluvia serán impulsadas por las dos EBAR proyectadas en la zona central y el extremo Suroeste del Sector hasta las cámaras de rotura situadas en el Sector SAU-13, que trasladará dichas aguas hasta la nueva EDAR proyectada.
- Las aguas pluviales generadas serán recogidas en dos puntos bajos, en la parte de la zona húmeda estacional, donde se pretratarán y desgrasarán para, posteriormente dotar de agua limpia a la zona húmeda estacional, al objeto de mantener un nivel de agua suficiente.
- En los puntos de vertido se dispondrán los sistemas de pretratamiento que aseguren que el efluente no afecta a la calidad de las aguas naturales, y al cauce en sí, y aliviaderos que cumplan las especificaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las infraestructuras básicas de carácter público e incorporadas en el Proyecto de Urbanización del sector, se ubicarán preferentemente bajo rasante habiendo de quedar vistos exclusivamente los elementos precisos para su correcta ventilación.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LA RED DE AGUAS PLUVIALES

En el ámbito se dispondrá de una red separativa de aguas pluviales, donde se diferencien aguas limpias que caen sobre las cubiertas y los tejados de las naves, de las aguas pluviales sucias que caen sobre los viales y aparcamientos de los sectores y que arrastran por escorrentía diversos contaminantes (hidrocarburos, grasas o metales pesados).

Se ha desarrollado la red de saneamiento de aguas pluviales de la siguiente forma:

- Todas las parcelas lucrativas, exceptuando las Actividades Industriales (AI) que vierten a la red existente en el SAU-13, laminarán y tratarán sus vertidos de aguas pluviales con carácter previo a su incorporación a la laguna.
- La red de aguas pluviales de los viales públicos de los sectores SUS-AE1 Este y SUS-AE1 Oeste dispondrán de un pretratamiento previo a su vertido, consistente en balsas de decantación y desengrasado con cámaras de separadores hidrodinámicos de hidrocarburos y aguas grises.
- Se interceptarán todos los vertidos de aguas pluviales existentes, integrándose en la red de aguas pluviales de la urbanización.

Las aguas pluviales generadas por los sectores SUS-AE1 Este y SUS-AE1 Oeste serán recogidas en dos puntos bajos junto a las balsas que se sitúan, la primera entre el espacio del nuevo viario estructurante y el equipamiento general propuesto (que recoge las aguas provenientes de los suelos industriales situados junto a la carretera R2) y la segunda en la zona verde del extremo sur de la ZHE, situada en el SUS-AE.1. Oeste y que recoge las aguas de la zona industrial del sureste del ámbito.

Las aguas de lluvia decantadas y desengrasadas pasan a abastecer la laguna, y no se evacuarán directamente al río Henares, sino que se dispondrá de un elemento laminador o

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025. El Secretario accidental. Fdo. digitalmente al margen

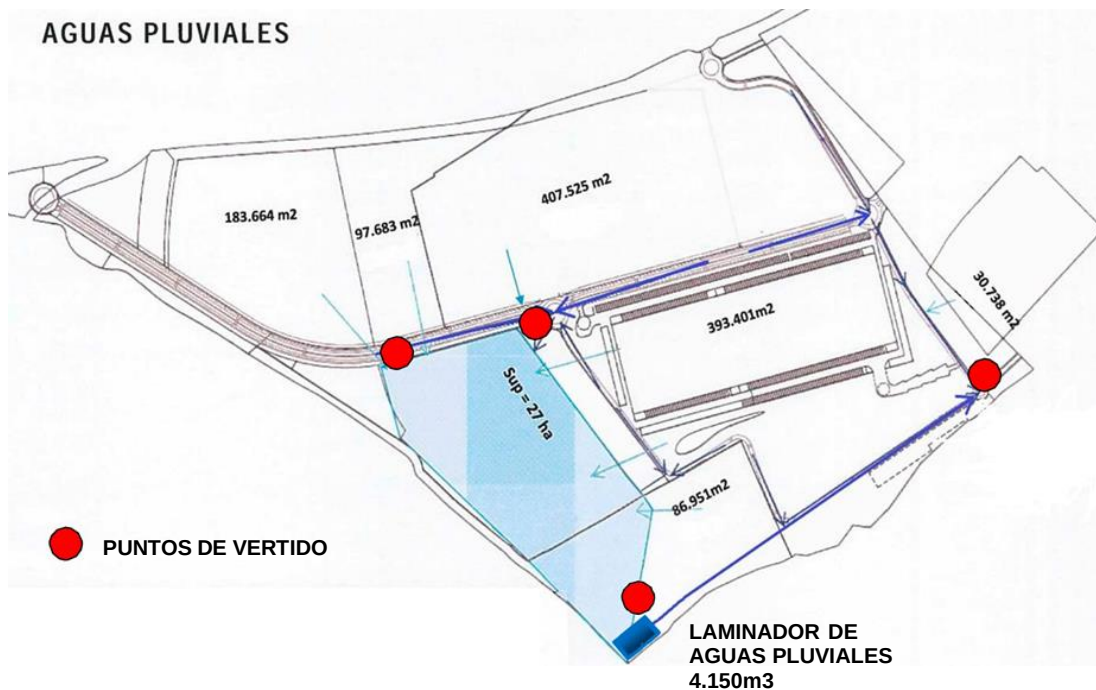
HASH DEL CERTIFICADO: A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4
FECHA DE FIRMA: 23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretario

NOMBRE: Pablo Belmonte Hernández

tanque de tormentas situado al sur del sector SUS-AE1 Este conectado a la red de pluviales existente en el SAU 13 y se dimensionan para las mismas un depósito de laminación o tanque de tormentas de 2.750 m³ y una capacidad de vaciado mediante bombeo de 100 l/s, conectado a la laguna mediante un rebosadero de emergencia.

La evacuación de las aguas pluviales a nivel de infraestructuras generales se realizará por medio de una red que evacuará sus aguas pluviales al río Henares mediante un emisario general de DN estimativo de 800mm. La red general se estructurará en torno a dos colectores generales "Este" y "Oeste" proyectados en el PEI.



Esquema de red de saneamiento de aguas pluviales proyectada.

1.6 DESCRIPCIÓN DE LA RED DE AGUAS FECALES

Para las primeras aguas pluviales que corresponde a los viales y aparcamientos que no pueden verter a la zona húmeda, así como para el caso de que la cantidad de agua que llegue a las balsas de decantación y desengrasado sea excesiva para su función, se dispone a la entrada de las mismas del correspondiente aliviadero que estará conectado con los colectores generales "Este y Oeste" previstos en el PEI, hasta las cámaras de rotura situadas en el Sector SAU-13 y de allí al colector general que evacuará a la nueva EDAR descrita en el Plan General de Mecó, en el que se incluyen las características dimensionales tanto de dicho colector general como de la nueva EDAR prevista.

Los colectores generales Este y Oeste de aguas pluviales y fecales previstos en el documento del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas del PGOU de Mecó, al discurrir más profundos, no son necesarios para el funcionamiento de la solución en una fase primera, y podrán construirse "en mina" posteriormente, en una fase posterior, con los sectores urbanizados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Mecó el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

2. PROGRAMA DE LAS OBRAS

2.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN. RESUMEN DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL

Las obras e infraestructuras básicas que se sitúan en el ámbito de la ZHE lo constituyen, básicamente, los siguientes elementos cuyo coste estimado se señala para cada uno de ellos. Las obras presupuestadas distinguen dos ámbitos:

A. Corresponde a las obras e instalaciones dentro del ámbito de la Laguna.

B. Corresponde a la formación y desague de la Laguna pero situadas fuera de su ámbito.

A. Obras e instalaciones dentro del ámbito de la Laguna

Obra civil..... 497.003,88 €

Excavación de la laguna

Impermeabilización de áreas porosas

Motas de tierra de protección de la laguna

Gaviones de protección de la laguna

Instalaciones hidráulicas..... 36.630,51 €

Decantadores y aliviaderos

Gestión de Residuos..... 30.547,20 €

Retirada y transporte de tierras

B. Total obras e instalaciones fuera del ámbito de la Laguna

Tanque de tormentas. Bombeo y colector de desagüe..... 889.613,90 €

2.2 PRESUPUESTO TOTAL

Total obras e instalaciones dentro del ámbito de la Laguna..... 564.181,59 €

Total obras e instalaciones fuera del ámbito de la Laguna..... 889.613,90 €

Presupuesto total de ejecución material..... 1.453.795,49 €

Presupuesto de contrata (+19% GG+BI)..... 1.730.016,63 €

Todos los elementos quedan definidos en su ubicación, trazado, características y evaluación económica en el Estudio Hidrológico o en el Proyecto de Urbanización y que con carácter esquemático se reflejan en el plano P-04 de presente Plan Especial.

No se prevé la instalación de iluminación eléctrica en el ámbito de la zona húmeda con el objeto de proteger las condiciones naturales del medio nocturno.

Tal como señala el Plan General de Mecó, el sistema de actuación será el de compensación, afectando el conjunto de esta inversión estimativa a los dos sectores en los que se ubica la ZHE.

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E221908BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Mecó el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 INTRODUCCIÓN

El presente Anexo recoge la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Documento del Plan Especial de la Zona Húmeda Estacional del Sector SUS-AE.1 Oeste de Meco, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

CONTEXTO NORMATIVO

I. Naciones Unidas

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Mujeres, 1979.
- III Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Nairobi, 1985.
- IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Pekín, 1995.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

II. Unión Europea

- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, 1996.
- Carta Europea de la Mujer en la Ciudad, 1996.
- Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999.
- Directiva 2002/73/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.
- Directiva 2004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

III. España

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la Valoración del Impacto de Género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el CTE, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

IV. Comunidad de Madrid

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Ley Orgánica 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, sobre la necesidad de obtener nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo.

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC84

OBJETIVO DEL INFORME

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, dispone, en su artículo 31, que:

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Así mismo, la Ley Orgánica 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7, establece:

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participe la Comunidad, se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con el sexo al que sienten pertenecer, así como que se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar.

También se hace referencia, en el artículo 45, a la obligación de elaborar informes y valorar y ponderar la perspectiva de género en la toma de decisiones:

1. Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

En la Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, se comunica la necesidad de elaborar nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo, realizando un análisis específico del impacto que la nueva ordenación prevista puede provocar en la igualdad de género, la identidad y expresión de género, la infancia, la adolescencia y la familia, y la justificación de que cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En base a los requerimientos anteriores, se realiza el presente informe, con el objetivo de evaluar el efecto potencial que, el Plan Especial de la Zona Húmeda Estacional (ZHE), puede causar sobre la igualdad de género y garantizar la igualdad real y efectiva de las personas en atención a la identidad y expresión de género, así como de los grupos sociales más vulnerables.

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE FIRMA:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

La Laguna de Mecó se sitúa al sur del término municipal. Linda al norte con la nave industrial del grupo Inditex, al este con suelos actualmente vacantes destinados a naves del polígono industrial de Mecó, al sur con terrenos de Alcalá de Henares y el campo de golf de El Encín y al oeste con la prisión de Alcalá-Meco y la prisión militar de Alcalá de Henares.



Delimitación del Plan Especial sobre imagen aérea PNOA

El ámbito espacial de la ZHE está formado por suelos pertenecientes a los Sectores SUS-AE1 Este y SUS-AE1 Oeste. Incluye tanto el espacio ocupado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, junto con el cinturón de vegetación perilagunar asociada a la misma, como el suelo calificado como zona verde del área sur del sector SUS- AE.1 Oeste.

La Laguna es un humedal asentado, que se ha colonizado y tapizado por vegetación hidrófila, lo que da lugar a generar gran número de nichos ecológicos diferentes y a que cada año aumente el número de especies que lo utilizan a lo largo de sus ciclos biológicos.

El Plan Especial de la ZHE propone ampliar la zona húmeda por la parte inferior, con el objeto de mantener la lámina de agua actual ante la previsión de nuevos caudales aportados por las escorrentías generadas tras el desarrollo urbanístico de los sectores SUS-AE1 Este y SUS-AE1 Oeste.

Por lo tanto, se proyecta un espacio complejo, evitando especialmente el diseño de una charca profunda y homogénea que no satisface los requerimientos ambientales necesarios para las actuales especies que habitan y crían en el humedal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Mecó el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219068BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

3.2 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

El Documento del Plan Especial objeto del presente informe se redacta para dar cumplimiento a lo establecido en la vigente LSCM en lo relativo al Planeamiento Urbanístico de Desarrollo.

Artículo 51. Contenido sustantivo.

1. *Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.*
2. *En todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:*
 - a) *Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.*
 - b) *Las determinaciones propias del Plan Parcial, en su caso de reforma interior, incluidas las establecidas directamente por el Plan General, que complementen o modifiquen.*

Artículo 52. Documentación.

El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados.

ANÁLISIS JURÍDICO

En lo referente a la función de los Planes Especiales, y de conformidad con lo establecido el artículo 50:

1. *Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:*
 - a) *La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*
 - b) *La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico.*
 - c) *La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.*
 - d) *La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.*
 - e) *Otras que se determinen reglamentariamente.*
2. *El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.*

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025. El Secretario accidental. Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO: A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4
FECHA DE FIRMA: 23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretario

NOMBRE: Pablo Belmonte Hernández

TRAMITACIÓN

El Plan Especial se tramita mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de la LSCM para los Planes Parciales y Especiales, el cual dispone:

1. *El procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la presente Ley, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en este artículo.*

De esta forma, la tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 57 de la LSCM:

“El procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) *El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio y a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquier otra Administración pública territorial. El acuerdo de aprobación inicial deberá expresar la adecuación o no de la documentación del Plan al avance previamente aprobado, indicando, en su caso y con precisión, las variaciones introducidas.*
- b) *La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan General a información pública por plazo no inferior a un mes y simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afectación de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.*
- c) *A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.*
- d) *Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan General a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental.*
- e) *Aprobado provisionalmente el Plan General, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.”*

Y con las especialidades establecidas en el artículo 59 de la LSCM:

2. *Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:*
 - a) *La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.*
 - b) *Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.*
 - c) *La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento.*

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Mecó el 25/03/2025. El Secretario accidental. Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO: A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA: 23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretario

NOMBRE: Pablo Belmonte Hernández

3. Cuando se trate de Planes Especiales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de la Comunidad de Madrid, se aplicarán las mismas reglas del número anterior con las especialidades siguientes:

- a) La aprobación inicial corresponderá a la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- b) Además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.
- c) No habrá aprobación provisional. Una vez superados los trámites anteriores, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística elevará expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid para su aprobación definitiva, si procede.

4. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales de iniciativa particular:

- a) El Alcalde, motivadamente y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará la que proceda de entre las siguientes resoluciones:

1º Admisión de la solicitud a trámite, con aprobación inicial del proyecto de Plan.

2º Admisión de la solicitud a trámite, con simultáneo requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo que se señale. Este requerimiento, que no podrá repetirse, suspenderá el transcurso del plazo máximo para resolver. Cumplimentado en forma el requerimiento, el Alcalde adoptará alguna de las resoluciones a que se refieren los apartados 1 y 3.

3º Inadmisión a trámite por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística. De esta resolución deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

- b) Aprobado inicialmente el Plan, la instrucción del procedimiento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el número 2, salvo lo siguiente:

1º La aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

2º De introducirse modificaciones con la aprobación provisional del proyecto de Plan, éstas deberán notificarse individualmente a todos los propietarios afectados, así como a los que hubieran intervenido en el procedimiento.

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

3.3 ANÁLISIS DE IMPACTOS

El objeto general del presente documento es incorporar al planeamiento las variables del género y la diversidad, a todos los niveles, es decir, con un enfoque transversal, para lograr efectos positivos, encaminados a la consecución de la igualdad, plena accesibilidad y no discriminación por sexo, diversidad sexual e identidad de género.

El enfoque de género y diversidad se contempla principalmente en las siguientes materias:

- En materia de género
- En materia de diversidad sexual (por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBI-fobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual)
- En materia de infancia, adolescencia y familia
- En materia de accesibilidad

ASPECTOS GENERALES Y NORMATIVA

La normativa en materia de género y diversidad ha venido creciendo en número y concreción desde los primeros textos internacionales sobre derechos humanos hasta nuestros días. En este sentido cabe citar, de forma cronológica y de manera no exhaustiva, las siguientes normas en la materia que nos ocupa:

- Marco General

Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Artículo 2 de la misma Declaración: "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"

Naciones Unidas convoca, en 1.975, la I Conferencia Mundial de la Mujer, dentro del Año Internacional de la Mujer, iniciando un proceso – en el que aún nos encontramos- de construcción de un acervo normativo que sitúe la igualdad entre mujeres y hombres en la centralidad de las políticas públicas y erradique la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el mercado laboral. Tras la Conferencia, en el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1.975-1.985) se promueve que en todos los ámbitos y a todos los niveles se aprueben medidas y legislación a favor de la igualdad de las mujeres.

Artículo 14 de la Constitución Española (1978): "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social" y artículo 9.2 : "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social". La carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (1979) ratificada por España (1983).

La Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas (1984), relativa a la promoción de acciones positivas en favor de las mujeres, que señala que los Gobiernos, las administraciones públicas y los agentes sociales deben poner en

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUES TO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

marcha medidas de acción positiva destinadas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres, para evitar “los efectos perjudiciales que para las mujeres se derivan de aptitudes, comportamientos y estructuras sociales”.

La Plataforma de Acción de Beijing'95, aprobada en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres organizada por Naciones Unidas en 1.995. El apartado F (La mujer y la economía) incluye, entre sus objetivos estratégicos, eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo y fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

Esta Conferencia aprueba una nueva estrategia de trabajo, el ‘mainstreaming’ (transversalidad) que se suma a la aprobada en la III Conferencia Mundial de la Mujer, de 1985: las acciones positivas. Junto con ellas, la incorporación de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres son las propuestas que la Conferencia considera imprescindibles para lograr la igualdad de género.

El Tratado de la Unión Europea (TUE), acordado en 1.992, que recoge en su artículo 3 el compromiso de la Unión Europea por la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación.

El Tratado de Ámsterdam, firmado en 1.997, introduce en el articulado del TUE la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (art. 2); la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres (art.3); la lucha contra la discriminación por razón de sexo (art. 13); la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y a la igualdad de trato en el trabajo (art. 137); y la igualdad salarial, la adopción de medidas para garantizar la aplicación del Principio de Igualdad en el empleo, la ocupación y la retribución, así como la adopción de medidas que “ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales.” (Art. 141).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que incorpora y actualiza el compromiso con la igualdad del Tratado de Ámsterdam, en el art. 8; (promoción de la igualdad y eliminación de las desigualdades); art. 19 (lucha contra la discriminación); art. 153 (igualdad en el empleo); y art. 157 (igualdad salarial y adopción de medidas).

En 1997 la Comisión Europea destacó la evaluación del impacto en función del género como una de las medidas fundamentales para integrar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de intervención. Posteriormente, durante el IV Programa de Acción Comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 1996-2000, la Comisión elaboró una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género. La necesidad de evaluar el impacto de género se ha venido reiterando en los sucesivos programas de actuación de la Unión Europea.

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) establece que “la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad.”

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, revisada en 2.000, con el mantenimiento del art. 20, la Igualdad ante la ley, y la ampliación con el art. 21, la prohibición de toda discriminación, en particular la ejercida por razón de sexo...; y específicamente, en el art. 23, la Igualdad entre mujeres y hombres, en la misma línea de lo recogido en TFUE.

Principio 1 de los principios de Yogyakarta (2006): “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.”

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

La Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006), elaborada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), que en su primera parte expone los Principios de su compromiso con la igualdad de mujeres y hombres como derecho fundamental; la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones como requisito para la sociedad democrática; la indispensable eliminación de los estereotipos de género; la integración de la dimensión del género en todas las actividades de los gobiernos locales y los planes de acción y programas con los recursos apropiados como herramientas necesarias para hacer avanzar la igualdad de s mujeres y hombres.

Plan de Igualdad es la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, (2.006), que recoge en su articulado la prohibición de la discriminación incluyendo como tal el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, la transversalidad de la perspectiva de género, la adaptación de acciones positivas para garantizar la plena igualdad en la vida laboral, y la carga de la prueba

Adopción de Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011) bajo la denominación de "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley estatal 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno

Se establece en el artículo segundo la modificación del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción: "En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo".

- Ley estatal 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Destacan las siguientes prescripciones:

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid

Artículo 45. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género.

Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI-fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid

Artículo 21. Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

1. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.
2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.
3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con el contenido del documento de Plan Especial se hace el siguiente análisis específico de los distintos impactos que conlleva la normativa planteada.

3.3.1 Impacto por razón de género

La valoración del impacto social y de género exige la adopción de medidas que contribuyan al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como entre los diversos grupos sociales más desfavorecidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, se evalúa el presente Plan Especial, indicando que, no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación de la normativa propuesta a mujeres y hombres, por lo que el Plan Especial proyectado no tendrá repercusión de género alguna.

El Plan Especial contribuye a reducir las desigualdades por razón de género y a avanzar en la igualdad y la no discriminación. Por lo tanto, se considera que la valoración del impacto de género, en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es **positiva**.

3.3.2 Impacto por razón de orientación sexual

En el momento actual asistimos a un profundo cambio social, con una mayor presencia y visibilidad en todas las esferas de la sociedad de personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales. Aun así, la discriminación y la violencia omnipresentes contra personas por su orientación

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

sexual, identidad o expresión de género se producen en todos los ámbitos de la sociedad.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, y de la Ley Orgánica 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, se establece un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género. Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, diversidad sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidas contra la discriminación por orientación sexual.

La valoración del impacto sobre la identidad o expresión de género exige la adopción de medidas que contribuyan al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades garantizando el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

El Plan Especial respeta las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI y apuesta por contribuir al diseño de una ciudad diversa heterogénea y abierta a los cambios.

En consecuencia, el Plan Especial contribuye a reducir las desigualdades y avanzar en igualdad, y no discriminación por sexo o diversidad sexual. Por tanto, se estima que el plan proyectado no tendrá repercusión negativa alguna sobre la población LGTBI y se considera que la valoración del impacto sobre la identidad o expresión de género es **positiva**.

3.3.3 Impacto sobre la infancia y la adolescencia

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 es el primer manifiesto en el que se recoge que el niño, por su falta de madurez, se concibe como un sujeto necesitado de una especial protección y cuidado. Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del niño en 1989, hacía énfasis en que en todas las medidas a tomar concernientes a la infancia por parte de los poderes públicos primasen el interés superior de los niños y las niñas.

La valoración del impacto sobre la infancia y la adolescencia, dos de los colectivos más vulnerables, exige la adopción de medidas que contribuyan al desarrollo integral de un entorno saludable, donde puedan desarrollar todas sus capacidades físicas, afectivas, sociales e intelectuales.

El documento del Plan Especial respeta las disposiciones normativas en materia de infancia y adolescencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se considera que, la valoración del impacto sobre la infancia y la adolescencia, en este proceso de redacción del documento del Plan Especial, es **positiva**, al incorporar las medidas para mejorar la calidad de vida y posibilitar su desarrollo y bienestar social.

3.3.4 Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

Como establece en su preámbulo la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas:

La sociedad, en general, y los Poderes Públicos, en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma, a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se encuentren en situación de limitación en relación con el

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASHTAG DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

Esto se extiende, como se recoge en el artículo 4, a la planificación y urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios públicos:

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

En la redacción del Plan Especial se ha tenido en cuenta la normativa relativa a la eliminación de barreras arquitectónicas con el fin de cumplir con todos los parámetros que condicionan la accesibilidad en el ámbito de actuación.

El trazado y las especificaciones técnicas del diseño, especialmente de los itinerarios, cumplen con lo estipulado en la normativa vigente para garantizar la movilidad y accesibilidad de cualquier persona. No obstante, corresponderá al proyecto o proyectos de urbanización adecuar las características de diseño y trazado de los itinerarios peatonales.

Por tanto, se considera que la valoración del impacto en materia de accesibilidad universal es **positiva**, pues garantiza la accesibilidad y respeta lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, marzo de 2022.

LOS ARQUITECTOS



CÓDIGO ARQUITECTURA

Raúl Gil Jimeno

Luis García Albina

J. Miguel Colmenares

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025. El Secretario accidental. Fdo. digitalmente al margen

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 25/03/2025.
El Secretario accidental.
Fdo. digitalmente al margen

NOMBRE:
Pablo Belmonte Hernández

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

FECHA DE FIRMA:
23/05/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
A6F26377E20A5739682041E2219088BE987EC8B4